

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2020-00502-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Atendiendo a las actuaciones procesales obrantes en el expediente digital, debe este Despacho judicial realizar diversos pronunciamientos a efectos de dar impulso al trámite procesal, en tal virtud, **se Dispone:**

1.- En concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. se reconoce personería a la Dra. MARTHA DIANA ALEXANDRA DURÁN DURÁN identificada con C.C No. 31.145.737 1.098.662.522 y portadora de la tarjeta profesional No. 347.192 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

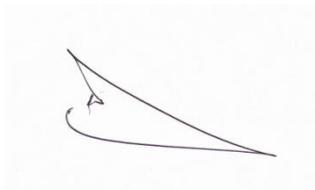
2.- TÉNGASE notificado por Conducta Concluyente al demandado **YEISSON MAURICIO CORTES AVILA** identificado con la **C.C. 1.012.367.359**, del mandamiento de pago dictado dentro del presente proceso en su contra, conforme lo dispone el Art. 301 del C. G. del P.

3.- De las excepciones de mérito propuestas por el extremo accionado, córrase traslado por el término de diez (10) días, a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

El escrito exceptivo puede ser consultado dando clic en el siguiente enlace: [11Contestaciondemanda.pdf](#)

En ese sentido vale la pena aclarar, que, si bien el escrito de contestación de la demanda fue remitido por el extremo ejecutado a la parte accionante, no es posible tener como surtido el traslado de las excepciones como quiera que el demandante actúa por intermedio de vocero judicial y el escrito en comento no le fue enviado a este, por ende, debe el Despacho agotar tal trámite procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez